



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 17-OPEN-00065.1/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/10/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito conocer el coste económico del viaje oficial de Isabel Díaz Ayuso realizado en la última semana del mes de septiembre de 2021. Solicito conocer el coste de todos los trayectos realizados en avión, de seguridad, alojamientos, dietas y todas las partidas disponibles relacionadas con dicho viaje. Solicito conocer el número de personas que se encargaron de la seguridad de Isabel Díaz Ayuso sin aludir a información de tipo personal. En el caso de no disponer de toda la información, solicito aquella que tengan disponible hasta la fecha y en cualquier formato”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) en concreto a la señalada en el apartado 1-a): “Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.”

Asimismo, otra parte de la información solicitada afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con artículo 14 de la LTAIBG, en concreto el apartado 1 d): “La seguridad pública”

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica,

RESUELVE

Primero. - De conformidad con la normativa vigente en materia de gestión económico-administrativa, la información relativa al coste económico del viaje está actualmente en tramitación y será próximamente publicada en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid una vez concluya la misma. Por consiguiente, esta solicitud de información debe inadmitirse de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 a) de la LTAIBG.

Con carácter general, la información relativa a los gastos protocolarios y de viaje de la presidencia, así como de los consejeros y titulares de los órganos directivos, se publican con periodicidad trimestral



**Comunidad
de Madrid**

en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, en los términos indicados en el art. 15 f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Segundo. - En relación al número de personas que se encargaron de la seguridad de Isabel Díaz Ayuso, la Ley de transparencia prevé que el derecho de acceso a la información pública pueda ser limitado cuando el conocimiento de la información suponga un perjuicio de los bienes o intereses señalados en el art. 14 de la LTAIBG.

El criterio ya asentado en el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, determina que los límites a que se refiere este artículo de la LTAIBG no se aplican directa y automáticamente, sino que, de acuerdo con la literalidad del texto de su apartado 1, “podrán” ser aplicados, y esta aplicación, debe estar ligada con la protección concreta de un interés legítimo. Así, por un lado, debe analizarse si la concesión del acceso a la información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluable, y, por otro lado, es necesaria una aplicación justificada y proporcionada del límite, atendido a las circunstancias del caso concreto y a la posible existencia de un interés superior que aun produciéndose el daño justifique la publicidad o el acceso (test de interés).

En este caso concreto, el perjuicio que se derivaría del conocimiento de la información que se solicita es, en ambos casos, el daño en la eficacia de los dispositivos de seguridad, ya que se trata de información relevante que puede revelar fortalezas o vulnerabilidades. La difusión de las personas que se encargaron de la seguridad de Isabel Díaz Ayuso durante su viaje oficial a EEUU podría proporcionar, de forma indeseada, información que perjudicase la eficacia de los dispositivos de seguridad que lleva aparejado cualquier desplazamiento de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, al conocerse el alcance y dimensión del mismo.

En cuanto al test de interés al que anteriormente se hacía referencia, es evidente que el daño que puede derivarse del conocimiento de la información es la eficacia de un dispositivo de seguridad y, por tanto, que pueda verse comprometida la integridad personal de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y de las personas encargadas de su protección. Por consiguiente, no existe un interés superior en el conocimiento de la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y la vida de una persona.

En virtud de lo expuesto, es de aplicación en este caso el límite previsto en el artículo 14.1 d) de la LTAIBG por su incidencia en la integridad personal de los posibles afectados.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid a fecha de la firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO